



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo de menor cuantía con garantía prendaria.
Ejecutante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Nit.860.003020-1.
Ejecutado: NESTOR ANGEL RIVERA ACUÑA. CC. 9.102.313.
Radicado: 200014003003 2020 00450 00.

AUTO

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 del C.G.P, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA S.A y contra NESTOR ANGEL RIVERA ACUÑA, identificado con CC. 9.102.313, para que el(as) segunda(os) pague(n) al(a) primero(a) las siguientes sumas:

- a) SETENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$73.099.565.00), por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 01589612656791.
- b) Por los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 21 de febrero del 2018 al 27 de noviembre del 2020, que liquidados ascienden a la suma de QUINCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$ 15.087.000.00).
- c) Por lo intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 28 de noviembre del 2020, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad del capital de la obligación. correspondientes al pagaré No. 01589612656791.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor con Placas: VAT848, de propiedad de NESTOR ANGEL RIVERA ACUÑA, identificado con C.C. 9.102.313, ofíciase al organismo de Tránsito y Transporte de Valledupar. Librar oficio.

TERCERO: Ordenar al(as) ejecutada(os) pague(n) al(a) ejecutante las sumas por las cual se le(s) demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, la cual se hará en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y el Código General del Proceso en lo pertinente. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Prevenir a la ejecutante para que conserve el título ejecutivo, objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA

inmediatamente su extravío o pérdida, y en general custodie el documento en su estado original para evitar su uso indebido.

QUINTO: Téngase al(a) Abogado(a) ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, como apoderado(a) judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a8efbee18636201d3bfa642ad049064aaf86405df2464aee671552b956040a9

Documento generado en 19/01/2021 11:04:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**